

EXPEDIENTE: PAOT-2021-4916-SOT-1052

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4916-SOT-1052** relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) y protección civil por los trabajos de construcción en el inmueble ubicado en calle Sultepec número 35, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

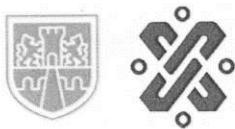
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) y protección civil como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y La Ley de Residuos Sólidos así como la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2004 para el manejo de residuos sólidos de la construcción, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos) y protección civil

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/15m/20 (Habitacional, 15 metros de altura máximos de construcción, 20 mínimo de área libre).

Asimismo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4916-SOT-1052

Por lo anterior, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción especial correspondiente.-----

A demás, el artículo 35 fracción IV del citado Reglamento, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.-----

También, el artículo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, dispone que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie.-----

Por consiguiente, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-007-RNAT-2004, establece el manejo de los residuos sólidos de la construcción (cascajo), los cuales deben enviarse a sitios de disposición final autorizados.-----

En fecha 22 de octubre de 2021, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Sultepec número 35, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la diligencia no se constataron actividades de construcción, residuos de obra, ni personas o trabajadores de construcción al interior del inmueble.-----

Lo anterior se robustece del contenido del Acta Circunstancia de llamada telefónica con la persona denunciante de fecha 26 de octubre de 2021, quien informó que los trabajos de construcción en el inmueble objeto de denuncia, cesaron; por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Adicionalmente para efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps en el que se empleó la herramienta Street View en el inmueble motivo de investigación, mediante el cual se identificó que desde diciembre de 2014 a la fecha el inmueble no ha sufrido cambio alguno en sus niveles construidos .-----



Google Maps-Street View. Diciembre 2014.

Inmueble de 4 niveles de altura con balcón en segundo nivel, terraza en tercer nivel y pretil de 60 cm aproximadamente (sin acabados aparente) en azotea.



Reconocimiento de Hechos de fecha 22 de octubre de 2021.

No se constataron actividades de construcción, niveles adicionales o residuos sólidos.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-4916-SOT-1052

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de construcción, residuos de obra, ni personas o trabajadores de construcción al interior del inmueble ubicado en Sultepec número 35, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, lo cual se robustece de lo manifestado por la persona denunciante, quien informó que los trabajos de construcción en el inmueble objeto de denuncia, cesaron; por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RAGT/LDCM

